



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
LETICIA – AMAZONAS**

---

<b>PROCESO:</b>	<b>RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.</b>
<b>PROVIENE:</b>	<b>I.C.B.F. Regional Amazonas – Zonal Leticia.</b>
<b>INTERES NNA:</b>	<b>JASMID DAYANA VENTO RAMOS. NUIP 1.121.208.050</b>
<b>SIM:</b>	<b>6067604946</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>910013184001-2021-00190-00.</b>

---

Leticia (Amazonas), veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

EL Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, *Código de la Infancia y Adolescencia*, procede a pronunciarse sobre el seguimiento al trámite Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS.

**CONSIDERACIONES**

El 19 de marzo de 2020 la Defensora de Familia del I.C.B.F. Zonal Leticia dio apertura Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS, a causa de que se recibió información de que fue víctima de un presunto abuso sexual en la comunidad indígena “El Progreso”. Presunto abusador docente: Misael Ramos.

El 4 de diciembre de 2020, se realizó la audiencia de practica de pruebas y fallo del PARD en donde la Defensora de Familia mediante Resolución No. 24 declaró la vulneración de los derechos de la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS por verse comprometido su derecho contemplado en el artículo 17 del *Código de la Infancia y Adolescencia*, que se sintetiza en el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, ratificando la medida de ubicación de la niña con su familia de origen, esto es, en cabeza de su progenitora.

Así mismo se ordena realizar apoyo psicológico y social a la menor de edad y a la familia, Acompañamiento y seguimiento nutricional de la menor de edad, oficiar a Mallamas EPS para que culmine el proceso psicoterapéutico que fue suspendido a causa de la pandemia, además que se le asignen citas por medicina general y nutrición.

El 26 de octubre de 2021, la Defensora de Familia declara la perdida de competencia por vencimiento del termino contemplado en el inciso 4° y 5° del *Código de la Infancia y Adolescencia* y ordena trasladar el proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, el cual fue recibido por este Despacho el 05 de noviembre de 2021.

Este Despacho mediante auto del 18 de noviembre de 2021, avoca conocimiento de las diligencias administrativas provenientes de la Defensora de Familia del I.C.B.F. esto con el fin de hacer seguimiento de conformidad al artículo 103 del *Código de la Infancia y Adolescencia*, para tal efecto solicita al equipo interdisciplinario adscrito a la

Defensora de Familia que realice el seguimiento en medio familiar a la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS.

Al respecto la Agente del Ministerio Público sugiere ordenar al equipo interdisciplinario de la Defensoría de Familia No. 3 realizar el seguimiento a la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en medio familiar.

Que el 31 de enero de 2022, el equipo interdisciplinario conformado por las áreas de Psicología, Nutrición, Trabajo Social y Antropología informan al Despacho que la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS cuenta con sus derechos básicos restablecidos, en consideración a que la niña se encuentra inmersa en un sistema familiar protector, donde se desenvuelve dentro de su cultura indígena, se encuentra vinculada al sistema educativo, cuenta con afiliación a EPS activa, sin embargo no ha recibido el proceso psicoterapéutico por los hechos ocurridos debido a la falta de recursos económicos para el desplazamiento desde la comunidad al municipio de Leticia. Sin embargo, desde el área de Psicología, no se evidenciaron indicadores que den cuenta de una afectación emocional, ni la familia comenta situaciones o comportamiento negativos en la niña asociada a los hechos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la niña se encuentra ubicada en su medio familiar y cuenta con sus derechos básicos restablecidos, el Despacho dispondrá el cierre del presente proceso y en consecuencia la devolución del mismo al I.C.B.F. Centro Zonal Leticia, así mismo se requerirá a la EPS Mallamas garantice la atención con enfoque diferencial étnico, a favor de los NNA indígenas que no hacen uso del idioma castellano.

Por lo expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** restablecidos los derechos de la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS.

**SEGUNDO: ORDENAR** el cierre del presente Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

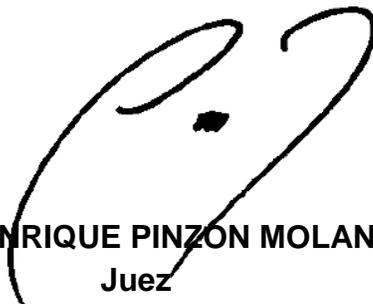
**TERCERO: OFICIAR** al Representante Legal de Mallamas EPSI solicitándole que culmine el proceso Psicoterapéutico a la niña JASMID DAYANA VENTO RAMOS identificada con la T.I. No. 1.121.208.050, además que garantice la atención en salud al usuario indígena adoptando políticas que contemple el enfoque diferencial étnico, esto a favor de los NNA indígenas que no hacen uso del idioma castellano. Ofíciase por Secretaría aclarando a Mallamas EPSI que al momento de contestar el oficio debe remitirlo al I.C.B.F. Zonal Leticia con referencia al radicado SIM No. 6067604946.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión a Defensora de Familia y a la Agente del Ministerio Público.

**QUINTO:** Por intermedio de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Zonal Leticia, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la señora BERTALINA RAMOS HERNANDEZ.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUÉLVASE** esta actuación al Instituto Colombiano de bienestar Familiar Centro Zonal Leticia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Hoy 1 DE MARZO DE 2022 se notifica el presente auto por  
anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.